

RAD (2018- 261): DECLARATIVO REIVINDICATORIO VERBAL SUMARIO DE UNICA INSTANCIA DE INMUEBLE RURAL (CGP)
DEMANDANTE: MONICA ISABEL ALMEIDA MUÑOZ (c.c. 28.336.399).
APODERADO: DR. HERNANDO MILLÁN SILVA.
DEMANDADOS: MARIELA VARGAS MALDONADO (c.c. 28.334.748), JOSE LUIS ALMEIDA RODRIGUEZ (c.c. 91.466.536), ESPERANZA RODRIGUEZ (c.c. 28.331.254) y ALBERTO SANCHEZ BUENO (c.c. 5.722.172),

Pasan las diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado del aparte demandante allega memorial del 10 de diciembre de 2020, solicitando se tenga por notificados de la reforma de la demandada según correos electrónicos y a su vez se decrete la medida de inscripción de la demanda. Provea.

Rionegro (S), febrero 15 de 2021

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Rionegro (S), febrero quince de dos mil veintiuno

Visto el informe secretarial que antecede, y tenido en cuenta la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante para que se tenga por notificados de la reforma de la demandada, a los demandados, según soportes de correo electrónico; pero cabe aclarar que dicho trámite no puede despacharse favorablemente toda vez que si bien es cierto y sin desconocer lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020; la admisión de la presente demanda fechada del 02 de noviembre de 2018 y en la reforma fechada del 14 de abril de 2020, en sus numerales respectivos se ordenó notificar a los demandados según lo dispuesto en el art. 290 y ss del C.G.P., y, mal haría el despacho en aceptar este tipo de notificación (visto a folio 121 a 138) y sorprender así a los demandados violando el debido proceso, dado que dentro del plenario no se ha ordenado este tipo de notificación, por lo cual se mantiene lo dispuesto según auto fechado del 13 de octubre de 2020., quedando a la espera de que se allegue las notificaciones en debida forma y seguir con el trámite procesal correspondiente.

Ahora bien, respecto a la inscripción de la demanda, le asiste razón al solicitante y dado que, según auto fechado del 27 de agosto de 2019, se decreta el amparo de pobreza a favor de la señora MONICA ISABEL ALMEIDA MUÑOZ, por lo cual se decreta la medida cautelar de Inscripción de la demanda, para que se registre en el folio de matrícula inmobiliaria N° 300-84719, con código catastral N. 000100250008000. Para el efecto anterior se elaborará el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de B/manga para que sea remitida por el interesado a su costa.

NOTIFIQUESE



ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ